

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

RESOLUCION NUMERO 344

17 DIC. 1991

"Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza una ruta y horarios a las empresas TRANSPORTES PURIFICACION S.A. Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA."

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO "INTRA"  
EN EL TOLIMA

En uso de sus facultades legales  
y estatutarias y en especial de  
las que le confiere el Decreto  
2058 de 1988 y,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante radicado bajo no.1073 del 16 de agosto de 1989, el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES PURIFICACION S.A., solicitó autorización para servir la ruta Ibagué-Honda-Viceversa, con seis (6) horarios en ambos sentidos, para lo cual anexó los requisitos exigidos en el artículo 3o. del Decreto 1183 de 1986.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante resolución 237 del 4 de septiembre de 1989, se ordenó la publicación de un extracto de la petición, publicación que apareció en el periódico el COMBATE, del 13 de septiembre de 1989.

Igualmente dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación se fijó tanto en las carteleras de la Regional como de la Oficina Central un extracto de la información.

Que dentro de los términos señalados en el artículo 6o. del Decreto 1183 de 1986, la empresa TRANSPORTES PURIFICACION S.A., con fecha 10 de octubre de 1989, cumplió los requisitos señalados en el Artículo 7o. del Decreto 1183 de 1986.

Que de la misma manera con fecha octubre 11 de 1989, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA, presentó propuesta para servir la ruta y horarios publicados.

A) Que por radicado 10903 de fecha 11 de octubre de 1989, el Representante legal de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., presentó oposición a las pretensiones de TRANSPORTES PURIFICACION S.A., que sustentó en los siguientes términos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

2

Continuación de la resolución número 344 "Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza una ruta y horarios a las empresas TRANSPORTES PURIFICACION S.A. y COOPERTIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA".

"Con fecha 4 de abril de 1988 y radicación 303, presenté propuesta de servicio para la ruta Ibagué-Honda-Viceversa, propuesta que fue atendida por el INTRA Regional Tolima al elaborar el estudio técnico 018 de 1988, habiendo encontrado la disponibilidad de horarios en la ruta y hasta la fecha no ha sido resuelta.

Ninguna empresa presentó propuesta con excepción de mi representada, pues Expreso Bolivariano S.A., Velotax Ltda., Rápido Tolima, presentaron oposición.

Haber atendido una nueva solicitud para la ruta que mi representada propuso hace más de año y medio, es tratar de revivir términos a quienes tuvieron la oportunidad de presentar propuesta el 14 de abril de 1988, que no lo hicieron.

Mi propuesta reunió los requisitos exigidos en el Decreto 1183 de 1986, y en consecuencia, nuevamente le solicito resolverla, con el fin de dar aplicación al artículo 45 de la Constitución y del Decreto 01 de 1984, que establece la obligatoriedad de asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación, es decir dándoles igualdad de tratamiento y respetando el orden en que actúan ante ellos.

Solicito se dé cumplimiento al artículo 11 del Decreto 1183 de 1986, es decir que debe ser resuelta mi petición, antes de las propuestas objeto de la resolución 237/89.

B) Que de la misma manera la empresa TRANSPORTES VELOTAX LTDA., presentó mediante escrito 1438 del 10 de octubre de 1989, oposición a las pretensiones de TRANSPORTES PURIFICACION S.A., sustentada con los siguientes argumentos tanto técnicos como jurídicos.

1. De orden jurídico:

Mediante resolución 039 del 25 de febrero de 1988, se autorizó la publicación de la ruta Ibagué-Honda-Viceversa, solicitada por Flota La Macarena S.A. con vehículo tipo bus, pretensión a la cual nos opusimos según radicado 305 del 14 de abril de 1988.

La Regional hasta la fecha no ha decidido, por lo tanto sin terminar el trámite ordenado por el Decreto 1183 de 1986, no puede iniciar el estudio de una nueva solicitud sobre la misma ruta y con las mismas condiciones del servicio, sin definir sobre su adjudicación o negación a la empresa FLOTA LA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

3

Continuación de la resolución número 344 Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza una ruta y horarios a las empresas TRANSPORTES PURIFICACION S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA".

MACARENA S.A.

Con esta actuación está negando la posibilidad de aplicación del paragrafo segundo del Artículo 11 del Decreto 1183 de 1986, además se viola el principio de la imparcialidad que ordena a las autoridades dar igualdad de tratamiento a las peticiones respetando el orden en que actuaron ante ellas.

2.- De orden Técnico:

Que el artículo séptimo del Decreto 1183 de 1986, señala los requisitos que debe contener toda propuesta y en su literal b) se refiere a la recolección de información tomada como mínimo durante tres (3) días con condiciones normales de la demanda.

Que el artículo primero, numeral 9 define las condiciones normales de la demanda como la movilización regular de pasajeros de una ruta para determinados períodos del año sin que esté afectada por factores extraños del mismo servicio.

La zona norte del departamento del Tolima, por la permanente actividad del volcán Nevado del Ruiz, no puede ser tenida en cuenta por el INTRA, para la adjudicación de nuevas rutas y horarios, ya que la demanda de pasajeros no podrá ser establecida en condiciones normales mientras dure el estado de alerta.

La situación anterior hace que la movilización de pasajeros hacia la zona norte sea cada vez menor, trayendo como consecuencia graves perjuicios económicos a las empresas que prestan el servicio, que serían mayores al entrar como nueva empresa, sin existir disponibilidad de horarios.

C) Que igualmente el representante legal de Transportes RAPIDO TOLIMA S.A., radicó con fecha 10 de octubre de 1989, oposición a la solicitud presentada por Transportes Purificación S.A., en los siguientes términos:

1.- De orden Técnico:

1.1 El argumento capital en el que radicó mi oposición consiste en la inexistencia de horarios disponibles sobre la ruta Ibagué-Honda-Viceversa, lo que conlleva inequívocamente a evidenciar que sobre dicha ruta no se estructura la necesidad de horarios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

4

Continuación de la resolución número 344 "Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza una ruta y horarios a las empresas TRANSPORTES PURIFICACION S.A, Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA".

1.2 Hago la afirmación que precede porque con la cantidad de horarios autorizados a la empresa en sus lugares origen y destino y los de tránsito se concluye también incuestionablemente que la ruta está bien servida, es más, puede ser calificada como de saturada de horarios y servicios en las diferentes modalidades y niveles.

Para corroborar la argumentación del orden factico y técnico cito y numero los horarios que RAPIDO TOLIMA S.A, tiene autorizados en origen y destino en la ruta Ibagué-Honda-Viceversa.

Procede a continuación a enumerar los horarios autorizados por resolución 0014 de junio de 1971, en total de 22 por sentido para servir en busetas sobre la ruta Ibagué-Honda-Viceversa y 30 en ambos sentidos para servir en automóviles.

1.3 A los horarios anteriores hay que sumar los autorizados a la empresa en Tránsito como son los que se atienden sobre las rutas Ibagué-Dorada-Viceversa con 88 horarios, Dorada-Neiva-Viceversa, con 4 horarios en ambos sentidos en buses, Puerto Boyacá-Girardot-Viceversa, con 14 horarios en ambos sentidos; Ibagué-Puerto Triunfo-Viceversa, con 2 horarios en ambos sentidos.

1.4 Además de los horarios contemplados en los numerales 2 y 3 que suman 162 en ambos sentidos, la misma ruta objeto de solicitud se encuentra también servida por tramos que mediante interconexión de horarios se establece o acredita un cubrimiento total de la misma en frecuencia diaria, como acontece con los horarios que tienen autorizados sobre: Ibagué-Armero-Viceversa, Ibagué-Líbano-Viceversa; Líbano-Bogotá-Viceversa (Vía Honda) Bogotá-Villahermosa (Vía Honda)-Viceversa; Dorada-Ambalema-Viceversa, Dorada-Manizales-Viceversa, Ibagué-Venadillo-Viceversa; horarios que no menciono pero remito a ellos y a los archivos del Instituto en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, inciso 2<sup>o</sup> del Decreto 01 de 1984.

1.5 Del estudio que se haga de los horarios autorizados a la opositora en origen-destino en la ruta a la cual se contrae la solicitud formalizada por la peticionaria TRANSPORTES PURIFICACION S.A., sumando los de tránsito que sobrepasen la ruta y todos aquellos a los que me remito tiene autorizados RAPIDO TOLIMA S.A., por tramos habrá de llegarse ineludiblemente a la conclusión de que dicha ruta está saturada en servicio y jamás podrá deducirse disponibilidad de horarios en dicha vía, porque aritméticamente también se puede estructurar que la ruta Ibagué-Honda-Viceversa cuenta con servicios en las diferentes modalidades con diferencia escasa de 10 minutos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

5

Continuación de la resolución número 344 "Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza una ruta y horarios a las empresas TRANSPORTES PURIFICACION S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA".

sin tener en cuenta a las empresas BOLIVARIANO y VELOTAX LTDA.

1.6 Otro argumento que invoco es la forma ambigua como han sido solicitados los horarios, cuando se invocan seis (6) horarios en ambos sentidos ya que por vía de interpretación se puede llegar al estimativo de que la peticionaria ha querido solicitar 12 horarios de seis (6) por sentido o de seis (6) como resultante de tres (3) por sentido, dubitación que se infiere de los términos en que ha formalizado la propuesta en cuanto a la cantidad de horarios.

1.7 También invoco para robustecer la oposición, el hecho de que sobre la misma ruta existe un proceso sin definir, es decir sub-judice al cual dió origen la solicitud de FLOTA LA MACARENA S.A., que cualquiera que sea su suerte determinará dos resultantes: de resolverse negativamente llevaría por sustracción de materia a pronunciarse en igual sentido a la presente solicitud y en el evento contrario es decir de accederse, acrecería a la inexistencia de disponibilidad de horarios. A título de antecedente también existe la solicitud de COOTRARMERO, en la modalidad de automóviles, que a mi entender fue negada por carencia de disponibilidad de horarios.

1.8 De la solicitud formalizada por TRANSPORTES PURIFICACION S.A., se advierte que hasta esta oportunidad, los horarios solicitados no se identifican en cuanto a la hora de despacho y por ello no puedo contravertirlos desde el punto de vista de la dualidad o interferencia que pueda presentarse con los autorizados a la empresa opositora en origen y destino y los que se acrediten en tránsito y en el evento de mantenerse esta informalidad como resultante de la falta de estudios de oferta y demanda, solicito se rechace de plano la solicitud que ha motivado este proceso de adjudicación y se haga efectiva la póliza de garantía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

A.- Oposición Flota La.Macarena S.A.

Efectivamente a 13 de diciembre de 1989, fecha de publicación de la solicitud formulada por TRANSPORTES PURIFICACION S.A., para servir la ruta Ibagué-Honda-Viceversa, en buses con nivel de servicio: Común, Forma de despacho: Ordinario; Frecuencia : Diaria, no se había resuelto la solicitud de FLOTA LA MACARENA S.A., para servir la misma ruta pero con condiciones diferentes: Nivel de servicio: Lujo, Forma de despacho: Directo, tipo de vehículos: Buses Pullman.

No obstante no haberse resuelto la petición inicial el impulso que se dió a la segunda solicitud o sea la formulada por Transportes Purificación S.A.,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

6

Continuación de la resolución número 344 "Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza una ruta y horarios a las empresas TRANSPORTES PURIFICACION S.A., y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LTDA."

al ordenar la publicación obedeció a que como puede observarse, las condiciones de servicio contenidas en las solicitudes eran totalmente diferentes no obstante corresponder ellas a la misma ruta, pues la toma de información y los resultados de oferta y demanda se deben trabajar separadamente por tipo de vehículo ya que no es lo mismo el porcentaje de utilización de un bus de lujo, corriente, buseta o taxi, por empresas, por rutas en origen y destino, pues de cualquier otra manera al considerar únicamente el resultado en un tipo de vehículo para resolver solicitudes con diferentes condiciones de servicio, se estaría cambiando la preferencia de viaje de los usuarios.

De otra parte al existir términos perentorios para proceder a la revisión y publicación de las solicitudes de rutas y horarios era de obligatorio cumplimiento iniciar el trámite de la solicitud presentada por Transportes Purificación S.A.

Considera el despacho que por ser las condiciones de servicio establecidas en las solicitudes totalmente diferentes, no se revive el término para que las empresas participen como proponentes u opositoras en la primera publicación, ya que la publicación de la segunda solicitud exige condiciones de servicio muy diferentes sujetas a términos igualmente diferentes.

Pese a que en septiembre 13 de 1989, no se había resuelto la solicitud de la Flota La Macarena S.A., debemos advertir que esta tuvo respuesta definitiva al expedirse la resolución 279 del 19 de julio de 1990, revocada por la resolución 0124 del 30 de enero de 1991, estableciendo allí que el solicitante debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1600 de 1990, respetando así el orden cronológico como fueron radicadas las solicitudes.

**B.- Oposición Transportes Velotax Ltda.**

**I.- De Orden Jurídico.**

Es claro el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 1183 de 1986, cuando establece que "las solicitudes de rutas y horarios que el INTRA haya autorizado o negado dentro de los doce (12) meses anteriores podrán (subrayado nuestro) ser negadas sin necesidad de efectuar publicaciones".

Apoyados en este inciso estamos de acuerdo con el opositor cuando manifiesta que la solicitud de Flota la Macarena S.A., no había sido

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMÁ

7

Continuación de la resolución número 344 "Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza una ruta y horarios a las empresas TRANSPORTES PURIFICACION S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA".

decidida al momento de la publicación, circunstancia que no es violatoria de lo allí previsto, pues se requiere para acceder a negar esta segunda solicitud, que la solicitud inicial para servir la ruta Ibagué-Honda-Viceversa, haya sido decidida.

De otra parte es optativo para el INTRA aplicar la negación sin que constituya obligatoriedad para el INTRA ya que la norma le da la oportunidad de acogerse a ella o no para resolver de plano solicitudes de rutas que hayan sido autorizadas o negadas dentro del período de los 12 meses anteriores.

Es preciso señalar que la solicitud de Flota la Macarena S.A., en este momento ha sido resuelta según resolución No.0124 del 30 de enero de 1991.

**2.- De orden técnico:**

Respecto a las condiciones normales de la demanda no es posible pensar que una zona que padeció el desastre ocasionado por la erupción del Volcán Nevado del Ruíz, se siga considerando después de 4 años como zona anormal por una simple expectativa y por ese hecho se le niegue la posibilidad de conocer las verdaderas condiciones del servicio de transporte cuando además existe una movilización regular de pasajeros debido a que la región se viene paulatinamente levantando con la incorporación de recursos tecnológicos que propician un mayor desplazamiento de usuarios sobre el cordón vial que se analiza.

Por lo tanto no es de recibo del despacho el argumento expuesto por el opositor en este punto, más cuando una simple expectativa pueda considerarse como factor externo al servicio y cuando no existe ninguna obstrucción de la vía en estudio.

De otra parte la simple manifestación de que la movilización de pasajeros hacia la zona norte sea cada día menor, no constituye una prueba fehaciente para tener en cuenta si esta no se soporta con las pruebas suficientes que demuestren esa situación.

**C) Oposición de Rápido Tolima S.A.**

**1.- De Orden Técnico:**

1.1 El despacho no comparte la apreciación de que sobre la ruta Ibagué-Honda-Viceversa no hay disponibilidad de horarios, cuando la empresa

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

8

Continuación de la resolución número 344 por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza una ruta y horarios a las empresas TRANSPORTES PURIFICACION S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA."

no apoya esta aseveración con las pruebas suficientes.

1.2 El estudio mediante el cual se demuestra la necesidad de autorizar rutas y horarios debe considerar el factor de la recolección de información y debe tener en cuenta las empresas que cubren el recorrido de la ruta en estudio que se mide a través de los horarios servidos y autorizados tanto de origen-destino, como en tránsito y en el presente caso se enfoca a analizar independientemente la ocupación por tipo de vehículo, pues no es lo mismo el porcentaje de utilización en bus corriente al de una buseta.

Es cierta la apreciación del opositor que sobre la ruta en estudio la empresa RAPIDO TOLIMA S.A., está autorizada para servir 44 horarios en buseta y 30 en automóvil, ocupación vehicular que se ha tenido en cuenta dentro del porcentaje general de ocupación de la ruta origen-destino.

1.3 En el estudio elaborado por la Oficina de Transporte de la Regional, de fecha 5 de diciembre de 1991, para conocer el comportamiento de la oferta y demanda sobre la ruta Ibagué-Bogotá-Viceversa, se analizaron tanto los horarios origen-destino como los de tránsito arrojando como resultado una ocupación vehicular tanto en buses como en busetas del 72% (pág.13 de estudio), hallándose disponibles 10 horarios extractados del siguiente resultado:

Horario disponible en buses 20, dieciseis arrojados por RAPIDO TOLIMA S.A. y cuatro (4) por Velotx.

Horarios disponibles en busetas, menos 11 arrojados por RAPIDO TOLIMA y +1 por Velotax Ltda.

Fusionando las dos disponibilidades, 20 buses, -10 en buseta da como resultado de 10 disponibles en buses.

En las anteriores circunstancias no le asiste razón al opositor cuando manifiesta que hay horarios en tránsito y otros en tramo de la ruta en estudio, que determinarían la no existencia de horarios disponibles, pues estos se han tenido en cuenta además de que debemos aclarar que algunos corresponden a rutas definidas que tienen en ocupación acreditada y atienden deseos de viaje específicos, diferentes a la ruta en estudio.

1.4 La oposición contenida en este punto quedó resuelta con los argumentos del punto 1.3

1.5 La simple manifestación de que la existencia de horarios en origen-destino, en tránsito y por tramos determina que la ruta esté saturada y no exista disponibilidad de horarios, no es válida si no se conoce la ocupación vehicular por tipo de vehículo y por ruta y empresa, pues el



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

Continuación de la resolución número <sup>9</sup>344 "Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza una ruta y horarios a las empresas TRANSPORTES PURIFICACION S.A., y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA".

resultado debe apoyarse en un estudio técnico que lo demuestre, situación que evaluó el INTRA, mediante el estudio de diciembre 5 de 1991, que dió como resultado previo análisis de los factores que inciden en la determinación que la ocupación vehicular sea del 72% sobre la ruta (pág.13 del estudio), superando ampliamente la establecida como rentable, o sea el 70%.

1.6 No encuentra el despacho la ambigüedad que invoca el opositor respecto a la cantidad de horarios solicitados, pues el aviso es claro cuando allí aparecen seis (6) horarios en ambos sentidos, pues los sentidos de una ruta son dos, su origen y destino, si se interpretara como 12 horarios, el aviso debía contener ese número para ambos sentidos.

De otra parte el Artículo 5o. del Decreto 1183 de 1986, consagra que en la publicación se debe indicar el número de horarios.

1.7 Es cierto que sobre la misma ruta al momento de la publicación esté por determinar la solicitud de la Flota La Macarena S.A., sin embargo por ser las condiciones del servicio de la primera solicitud totalmente diferentes a las de la publicada en esta oportunidad, fue necesario impulsar la petición de transportes PURIFICACION S.A., con el fin de sujetarla a los términos que establece el artículo 7o. del Decreto 1183 de 1986, pues no es lo mismo el índice de ocupación vehicular de un bus corriente al de un bus de lujo.

De otra parte cualquiera que fuere el resultado no impide que se tramite una nueva petición sobre la misma ruta, pues es opcional para el INIRA que las niegue o acceda a estudiarla más cuando las condiciones del servicio difieren sustancialmente una de otra.

Efectivamente cualquiera que fuere el resultado de la solicitud de la Flota La Macarena S.A., determina que exista o no disponibilidad para las condiciones solicitadas diferentes para las propuestas en la segunda solicitud.

1.8 Con relación a lo expuesto por el opositor en este punto, el despacho concluye que es natural que no se conozca la hora de despacho de los horarios, pues en el extracto de aviso de la publicación sólo se debe indicar la cantidad, además de que el artículo 3o. del Decreto 1183 de 1986, establece que en la solicitud de autorización que presenten las empresas, sólo se debe indicar la cantidad de horarios y no el momento determinado del día en el cual se haya adjudicado el despacho.

La comparación de los horarios solicitados con los autorizados, tanto origen-destino como en tránsito es un factor que se incluye y analiza en la propuesta presentada por las empresas y que evalúe posteriormente el INIRA en el momento de realizar el estudio correspondiente.

En la propuesta también se incluye un estudio donde se exige entre otros que éste contenga el análisis del factor oferta y demanda en los términos del Artículo 7o. del Decreto 1183 de 1986.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

10

Continuación de la resolución número 344 "Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza una ruta y horarios a las empresas TRANSPORTES PURIFICACION S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA".

Respecto a la solicitud de que se haga efectiva la póliza de garantía por los hechos anteriores, este pedimento no es procedente, pues esta se hace efectiva; por el no pago de la publicación y en el evento de que la disponibilidad determinada por el INTRA sea inferior o superior al 50% de lo solicitado por la empresa.

Que la oficina de transporte elaboró el estudio de fecha diciembre 5 de 1991, donde analizó las propuestas y determinó la disponibilidad de horarios sobre la ruta Ibagué-Honda-Viceversa.

Que como quiera que las oposiciones no son procedentes se hizo la calificación de los factores para las empresas proponentes, obteniendo la siguiente calificación:

Transportes Purificación S.A.

<u>Jerarquía</u>	<u>Edad promedio</u>	<u>Cubrimiento</u>	<u>Cumplimiento</u>	<u>Total</u>
23.52	-10	0	10	23.52

Cooperativa de Transportadores del Tolima Ltda.

<u>Jerarquía</u>	<u>Edad Promedio</u>	<u>Cubrimiento</u>	<u>Cumplimiento</u>	<u>Total</u>
	<u>Del parque</u>	<u>Autorizado</u>		
14.48	-10	0	10	18.48

Que el artículo 104 del Decreto 1927 de 1991, consagra "Que las solicitudes y propuestas para la asignación de rutas y horarios o de reestructuración presentados durante la vigencia de los Decretos 2558 de 1985, 1183 de 1986, y 1600 de 1990, serán resueltas con posterioridad a la definición de las peticiones a que se refiere el artículo anterior".

Que la solicitud y propuestas presentadas por Transportes Purificación S.A. y Cooperativa de Transportadores del Tolima Limitada, fueron radicados durante la vigencia del Decreto 1183 de 1986, y en este momento no existen para resolver solicitudes presentadas durante la vigencia del Decreto 808 de 1991.

En consideración al cumplimiento de los requisitos y a la calificación obtenida por las empresas proponentes, este despacho,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

11

Continuación de la resolución número 344 Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza una ruta y horarios a las empresas TRANSPORTES PURIFICACION S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA".

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** "Conceder permiso a la empresa TRANSPORTES PURIFICACION S.A., para prestar el servicio público de transporte en la siguiente ruta y horarios por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Ibagué-Lérida-Honda: 05:45-16:15-18:45  
Honda-Lérida-Ibagué: 06:15-16:15-20:00

Características del servicio:

Frecuencia	Diaria
Nivel de Servicio	Corriente
Continuidad del Servicio	Regular
Forma de contratación	Colectivo.
Tipo de vehículo	Buses.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Conceder permiso a la empresa Cooperativa de Transportadores del Tolima Limitada, para prestar el servicio público de transporte en la siguiente ruta y horarios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Ibagué-Lérida-Honda: 07:45-20:30  
Honda-Lérida-Ibagué: 05:15-17:15

Características del servicio:

Frecuencia	Diaria
Nivel de Servicio	Corriente.
Continuidad del servicio	Regular.
Forma de contratación	Colectivo
Tipo de vehículos	Buses

**ARTICULO TERCERO.-** Negar las oposiciones presentadas por las empresas Flota La Macarena S.A., Cooperativa de Transportes Velotax Ltda y Transportes Rápido Tolima S.A. a la solicitud presentada por la empresa Transportes Purificación S.A., por las razones enunciadas en la parte motiva de esta providencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

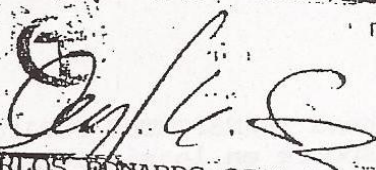
12

Continuación de la resolución número 344 por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza una ruta y horarios a las empresas TRANSPORTES PURIFICACION S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TOLIMA LIMITADA".


ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación previstos en el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, los cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los 17 DIC. 1991

  
DE  
0

CARLOS EDUARDO OSSA HERNANDEZ  
Director Regional

  
HERNAN TORRES AVILA  
Jefe División Administrativa

Nancy A.

"EL FUTURO SE HACE PRESENTE"